

EL REGISTRO OFICIAL

Del Departamento



TOMO XXXVIII

Cajamarca, Sábado 27 de Mayo de 1899.

Núm 20

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA.

DIRECCIÓN DE POLICIA.

Lima, Mayo 10 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 10 del presente, se ha expedido el decreto que sigue:

«Estando comprobado con los documentos que forman este expediente el gasto de setenta y cuatro soles treinta centavos hecho por la Tesorería de Cajamarca de orden de la Prefectura en el flete de las bestias proporcionadas a los oficiales Velezmore y Quezada para su marcha y traslación de vestuario destinado a la gendarmería; apruébase dicho gasto; aplicándose cincuenta y cinco soles diez centavos que corresponden al servicio de la gendarmería de Cajamarca a la partida 1432 del Presupuesto General, y los diez y nueve soles veinte centavos restantes a la cuenta «Restablecimiento del órden Público» por referirse a la columna gendarmes de Lima que marchó en comisión al citado Departamento.—Regístrese, comuníquese y pase a la contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.»

Que trascribo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

M. S. Vargas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es indispensable asegurar la ejecución de las obras locales que por diversas causas, no han emprendido las Juntas Departamentales, no obstante haberse votado los respectivos egresos en los tres últimos años;

Decreto:

1°. Las Juntas Departamentales constituirán en depósito, dentro del término de la distancia, en el «Banco Internacio-

nal del Perú» de esta capital, y en cuenta corriente, las sumas consignadas para obras públicas en sus correspondientes presupuestos de 1896, 1897 y 1898 y que no han sido invertidas.

2°.—Las Juntas depositarán asimismo en adelante, mes a mes, la duodécima parte de las cantidades que se fije en cada ejercicio para construcción de obras públicas en los departamentos, siempre que no le hayan dado su aplicación respectiva.

3°.—Estas imposiciones se harán en cuenta separada, para cada obra y con la denominación de la partida pertinente del presupuesto departamental.

4°.—Dichas Corporaciones no podrán disponer de estos fondos, sino para invertirlos, precisa e inmediatamente, en el objeto a que están destinados, bajo de responsabilidad.

El Ministro de Estado en los Ramos de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima a los veinticinco días del mes de Febrero de 1899,

N. DE PIÑOLA.

Ignacio Rey.

Lima, Marzo 8 de 1899.

Vistos los oficios en que el Juez de primera Instancia de Cañete, el Prefecto del Departamento del Cuzco, el Tesorero de Arequipa y la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales dan cuenta de que no existen en las provincias recaudadores de la alcabala de enagenaciones;

Considerando:

Que este impuesto no es sino el de registro sobre la venta de acciones reales y que es indispensable extender su cobranza en toda la República.

Se dispone:

Encárguese la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales de hacer efectiva la alcabala de enagenaciones bajo las condiciones extipuladas en su contrato con el Fisco, y abonando la anualidad de once mil libras, consignada, como producto de esta Renta en el presupuesto vigente.

Regístrese comuníquese, y publíquese.

Búbrica de S. E.—*Rey.*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DIRECCION DE GUERRA,

Lima, Enero 14 de 1899.

De conformidad con lo informado por la Oficina de Contabilidad Militar, cuyo fundamento se reproduce, no ha lugar, por ahora, al abono de haberes devengados en la última campaña restauradora del orden constitucional, que para su hermano D. Juan Emilio solicita D^a. Etelviva de los Rios,

Hágase saber y archívese.

Punto.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA ESCUELA

Militar Preparatoria y Naval

PARTE 2^a.

DISCIPLINA.

(Continuación.)—Véase el N^o. anterior.

CAPITULO 25

SALÓN DE ESTUDIOS.

Art. 236. Los alumnos que no estén en las aulas, deberán hallarse en el Salón de Estudios, cinco minutos después de salir de aquellas.

Art. 237. Para el propósito de los estudios, el día se dividirá en tres periodos: de 9 a. m. á 11 a. m.; de 12 m. á 4.30 p. m.; de 7.30 p. m. á 9 p. m.

Art. 238. En el Salón de Estudios los alumnos están obligados á guardar silencio y á no alejarse de sus puestos. Solamente podrán alterar esta disposición los que, con permiso del Oficial de servicio, puedan hacer uso de alguna pizarra para el objeto de los estudios.

Art. 239. Cuando el Director ó cualquiera otro Oficial superior entre al Salón de Estudios, los alumnos se levantarán de sus asientos y cuadrarán haciendo el saludo, sin orden especial; pero siempre serán prevenidos por el Oficial de servicio ó alumno graduado que estuviere presente con la voz de atención y cuando se retire con la de asientos.

Art. 240. Los alumnos no saldrán del Salón de Estudios sino con el permiso del Oficial ó alumno graduado de servicio, en casos urgentes; y su ausencia no pasará de diez minutos.

Art. 241. De un modo general, es prohibido á los alumnos pasar á otras dependencias del local que no sean las que les están especialmente destinados, ni salir en ninguna circunstancia del cuadro de corredores del patio principal, sin autorización.

CAPITULO 26.

AULAS

Art. 242. El alumno graduado más caracterizado ó, en su defecto, el que ocupa el primer lugar en la lista de cada curso será el jefe y el que le sigue en grado ó en orden numérico será el segundo jefe.

Art. 243. El jefe de la Sección de Estudios será responsable y dará parte de todas las irregularidades que notare.

Art. 244. Los jefes de Sección impedirán que los alumnos se separen de la formación ó vayan corriendo, para lo que harán marcar el paso cuando sea necesario.

Art. 245. Los jefes de Sección conducirán á éstos á las aulas, observando la más estricta disciplina militar y silencio; los segundos jefes tomarán los puestos de guías.

Art. 246. Después que la Sección haya entrado en la aula, el jefe dará parte de los ausentes al profesor, y luego con su venia dará la orden: *asientos*.

Art. 247. Los jefes de Sección estarán provistos de una lista con los nombres de los alumnos en el orden establecido por el profesor, según sus anotaciones.

Art. 248. En ausencia del jefe de la Sección, el segundo tomará el cargo, y así sucesivamente, actuando el siguiente como segundo jefe.

Art. 249. Cuando los alumnos repitan alguna lección, permanecerán de pie al lado de la pizarra, ó al de sus asientos, dando frente al profesor en actitud militar, de la que no se desviarán sino para el acto de escribir, terminado lo cual, volverán á la misma actitud hasta que el profesor les ordene tomar sus asientos.

Art. 250. Los alumnos se levantarán y harán el saludo, sin orden especial cuando el Director entre en el aula.

Art. 251. Ningún alumno saldrá del aula sin el permiso del profesor, ni lo solicitará sino en caso de urgente necesidad; ni podrá durar su ausencia más de diez minutos; en caso de exceso lo comunicará el profesor al Sub-Director.

CAPITULO 27

DORMITORIO

Art. 252. La conducta de los alumnos en el Dormitorio, estará subordinada á las reglas comunes de la buena educación y de la decencia.

Art. 253. Al levantarse al toque de diana, los alumnos darán vuelta al colchón, sacudirán y doblarán la ropa de cama colocándola debajo de la almohada y cubrirán el colchón con la sobrecama.

Art. 254. Después de lavarse y vestirse, guardarán todos los artículos de su uso, dejando solamente la toalla oclgada en el velador.

Art. 255. Los inspectores estarán encargados por turno, de vigilar el aseo del dormitorio, lo que se practicará por los sirvientes de 7 á 8 a. m.

Art. 256. El dormitorio estará expedito para ser inspeccionado á cualquier hora, desde las 8 a. m. y arreglado de la siguiente manera: el piso cuidadosamente barrido y libre de todo objeto extraño; los muros, puertas y ventanas perfectamente limpios; los catres y veladores separados del muro y bien alineados, las camas arregladas de la manera prescrita y sin que quede á la vista ningún otro objeto, las ventanas abiertas todas ó en parte, según lo permita la estación.

Art. 257. Es prohibido poner cortinas, fijar clavos ó estropear de alguna manera los muros ú obras de madera.

Art. 258. Es prohibido á los alumnos sentarse en las ventanas ó sobre las camas.

Art. 259. Todas las luces se encendrán al toque de oración, á las 9 y 20 p. m., y permanecerán en este estado hasta la hora del silencio en que serán apagadas, dejando encendidas durante toda la noche y con el grado de luz conveniente las que sean necesarias para q' el dormitorio no quede en la oscuridad.

Art. 260. Es absolutamente prohibido á los alumnos apagar las luces que quedan encendidas durante la noche; la infracción de esta regla será penada como una de las faltas más graves.

Art. 261. Los alumnos deberán atender á sus necesidades antes del toque de silencio; cuando suene éste se recogerán prontamente á sus camas, se acostarán y guardarán el silencio más completo. No se permitirá á ningún alumno salir del dormitorio después del toque, excepto en casos muy urgentes; una hora después es absolutamente prohibido, y solamente podrán verificarlo acompañados por el inspector de servicio, en todo caso, con conocimiento del oficial á cuyo cargo se encuentran.

CAPITULO 28.

COMEDOR

Art. 262. En la mesa se observarán los preceptos de la buena educación, podrán los alumnos hablar en voz baja, evitando las gesticulaciones y el estrépito.

Art. 263. El Director ó el oficial más caracterizado de los presentes presidirá la mesa de los oficiales, que ocupará el lugar de preferencia en el comedor; las mesas de los alumnos serán presididas por los graduados.

Art. 264. El Oficial de provisión se encontrará en el Comedor antes de que entren los alumnos, y hará en él una inspección después que hayan salido.

Art. 265. Cada sección de la Compañía tendrá su lugar en el Comedor, y

cada alumno su asiento, el que no podrán cambiar sin autorización.

Art. 266. Para marchar al Comedor, la Compañía desfilará por secciones; y una vez que éstas ocupen sus lugares correspondientes, permanecerán los alumnos de pié; detrás de sus asientos con el frente á la mesa, hasta que el oficial que preside dé la orden para tomar asientos.

Art. 267. Se señalarán diez minutos para el desayuno y cena, treinta minutos para el almuerzo y cuarenta minutos para la comida.

Art. 268. Al terminar estos plazos, el oficial que preside dará la orden para levantarse, saldrán las secciones del salón y se cerrarán las puertas.

Art. 269. Ningún alumno se levantará de la mesa sin permiso.

Art. 270. Es prohibido hablar en voz alta en la mesa, leer ó llevar algún libro ó papel escrito.

Art. 271. Arrojar pelotillas de pan ó cualquier otro objeto, se considerará como una notable falta de educación, la que será penada de conformidad.

Art. 272. Se hará responsable al que causare algún desperfecto en las mesas, asientos ó artículos del servicio.

Art. 273. Los alumnos graduados reprimirán inmediatamente cualquier acto que revele poca educación, y darán parte de las faltas que notaren.

Art. 274. Es prohibido á los alumnos sacar ningún artículo de alimentación ó del servicio fuera del comedor.

Art. 275. No se servirá alimentos extra en el Comedor, é no se servirá con permiso del Director; y no se servirán alimentos fuera de él, excepto en los casos de enfermedad, y entonces, solamente en estricta conformidad con la dieta que hubiese prescrito el Cirujano.

Art. 276. Es prohibido á los alumnos dar órdenes á los sirvientes y hacerles reproches ó ultrajes.

Art. 277. Las quejas respecto á la cantidad ó calidad de los alimentos, manera de prepararlos, negligencia ó inatención en el servicio, pueden hacerse á los oficiales de provisión y de guardia, quienes las participarán, si fuese necesario, al Director.

Art. 278. Cuando se hiciere alguna lectura en el Comedor, los alumnos permanecerán en completo silencio.

CAPITULO 29.

ENFERMERIA

Art. 279. La enfermería estará exclusivamente bajo la dirección del Cirujano.

Art. 280. Diariamente se mandará, de la enfermería, al Sub-Director, una relación de los alumnos incapacitados para sus deberes, por enfermedad.

Art. 281. La lista de enfermos contendrá los nombres de los alumnos excusados de todos sus estudios, ejercicios y formaciones.

Art. 282. La lista de exceptuados con tendrá los nombres de los alumnos excusados solamente de ejercicios y las correspondientes formaciones.

Art. 283. A ningún alumno se le excusará de sus deberes bajo pretexto de enfermedad, á menos que su nombre esté puesto en la lista por el Cirujano.

Art. 284. Todos los enfermos que aún no hubiesen ingresado á la enfermería y que estuviesen en condiciones de esperar, se presentarán al Cirujano á la llamada de enfermos; en casos de súbita enfermedad, ingresarán á ella inmediatamente y se avisará al Cirujano.

Art. 285. Todos los alumnos cuyos nombres estén en las listas de enfermos ó exceptuados, se presentarán diariamente al Cirujano, en la enfermería, á la hora de la visita.

Art. 286. Al alumno cuyo nombre esté en la lista de exceptuados, se le excusará solamente de los deberes y ejercicios designados por el Cirujano.

Art. 287. Los alumnos cuyos nombres sean quitados de las listas de enfermos ó exceptuados volverán en el mismo día al cumplimiento de todos sus deberes.

Art. 288. Es prohibido visitar á los enfermos en la enfermería sin el permiso del Cirujano.

Art. 289. Los alumnos que se encuentren en la enfermería deberán observar la disciplina en ella establecida; someterse á las prescripciones médicas; abstenerse de immoderadas exigencias respecto á los empleados y no dejar de dedicar al estudio las horas de que puedan disponer compatiblemente con su estado de salud.

Art. 290. A juicio del Cirujano, los enfermos pasarán á medicarse á sus domicilios ó á un hospital de la ciudad, siempre que su estado así lo requiera.

(Continuará.)

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN DE FOMENTO

Lima, Marzo 13 de 1899.

Señor Alcalde del H. Concejo Provincial.

Bajo el punto de vista del fomento de la riqueza pública, el Gobierno es de parecer que las Escuelas municipales serían un factor de producción principal, si aparte de los hábitos de orden y de los conocimientos que en ella se adquieren se organizarán esas escuelas sobre la base de enseñar prácticamente ciertos conocimientos que al mismo tiempo que són ejercicios manuales, constituyen verdaderos oficios de fácil adquisición, y cuyo perfeccionamiento se podría procurar también en las mismas escuelas, si se estableciesen en ellas academias noc-

turnas, á las que pudiesen asistir libremente los adultos.

Debería citar, entre esos conocimientos, la escritura, el dibujo en todas sus formas, la música, el canto los tejidos de paja para sombreros, carteras, cigarreras, etc., y la fabricación de embases ligeros de madera y cartón y otros análogos, que dán al que los posee medio inmediato de ganarse la vida sacando provecho de los sacrificios que significa para el pobre el tiempo que gasta en su educación.

Piensa además el Gobierno, que sin entrar en averiguaciones si es ó no correcto el plan de estudios y régimen que se siguen actualmente en las escuelas municipales, sujetándolas invariablemente á un mismo modelo; está fuera de toda duda que conviene establecer escuelas, que podríamos llamar especiales destinadas al lleno de la necesidad indicada; y en cuya organización podría seguirse como método de ensayo, norma diferente de la seguida en caso general para las escuelas municipales.

Parece cierto que en una escuela de esa naturaleza, la educación no debe comprender sino los conocimientos útiles, como son: la lectura escritura correctas, el dibujo y la aritmética práctica; dándole después y solamente como aplicación de estos conocimientos y únicamente en forma de lecturas explicadas, trabajos gráficos y ejercicios y problemas de cálculo y otros conocimientos útiles, como son los relativos á la Geografía, Idiomas, Historia Natural, Física, Química, etc; todo en vista solamente de que adquiera el alumno el hábito de leer y el de buscar por sí mismo la mayor instrucción capaz de ponerlo como agente productor, en las condiciones sociales y económicas del medio en que vive.

Por todas estas consideraciones, el Supremo Gobierno se propone hacer un ensayo del sistema indicado; y al efecto he recibido encargo de dirigirme á U.S., como lo hago por el presente oficio, para que en vista de lo expuesto, se sirva U.S. dar aviso á esta Dirección de la primera escuela que quede vacante, no proveyendo el nombramiento de Director; pues el Gobierno se propone hacer en ella el ensayo que motiva esta comunicación, y confía en que U.S. y esa Honorable Corporación abundando en los mismos propósitos, querrán secundar las miras que persigue el Supremo Gobierno.

Dios guarde á U.S.

Joaquín Capelo.

SECCIÓN DE BENEFICENCIA.

Lima, Marzo 4 de 1899.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que los visitadores nombrados por el

Despacho de Gobierno para las Municipalidades de la República, inspeccionen también las Sociedades de Beneficencia presentado su informe al Ministerio de Fomento en lo que respecta á dichas instituciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica, de S. E.

Almenara Butler.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de Beneficencia de Cajabamba, durante el mes de Enero de 1899.

INGRESOS.

Enero 1°. A saldo en caja el 31 de diciembre de 1898.....	25 37
Arnaldo Bazan, su erogación....	40
Hilario Torres, depósito al 2 % sobre S/ 9 60 base del remate de arrendamiento de la tienda N°. 64 de la calle Bolognesi.....	20
Felipe Rios, su erogación.....	20
José R. Martinez id.....	50
Hector Torres, 2% de depósito sobre S/ 10 base del remate de arrendamiento del corral de animas.....	20
Id. id. id. sobre S/ 15 remate del corral que fué de la viuda de Carbajal.....	30
Sumas iguales.....	27 17

EGRESOS.

Enero 1°. Por gasto del hospital, libramiento número 1...	1 20
Id. id., libramiento N°. 2.....	85
José M°. Valderrama, depósitos devueltos por los corrales de animas y viuda de Carbajal, libramiento número 3.....	50
Gasto del hospital, libramiento número 4.....	90
Id. id.....	1 10
Hilario Torres, depósito devuelto por la tienda de la calle Bolognesi.....	20
Hector Torres, depósitos devueltos por los corrales de animas y viuda de Carbajal...	50
Gasto del hospital, libramiento número 5.....	1
Directora y cocinera del hospital por Enero, libramiento número 6.....	3
Faustino Honores, secretario de la dirección, por id., libramiento número 8.....	1
Hector Torres, para amantense y útiles de escritorio para la dirección por id., libramiento número 7.....	1
Mariano Flores, papel sellado para el juicio Sociago, libramiento número 9.....	20

Faustino Honores, porte de correo, libramiento N°. 10.....	10
Gastos de escritorio de la Tesorería por Enero.....	30
Por derechos de Tesorero, al 5 % sobre S/ 1 10 recaudados en el presente mes.....	06
Saldo en caja.....	15 26
Sumas iguales.....	27 17

Cajabamba, Enero 31 de 1899.—Gerardo W. Falcón, Tesorero.—Alejandro Lescano.—Tomás J. Shéen.—V°. B°.—Torres.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de Beneficencia de Cajabamba, durante el mes de Febrero de 1899.

INGRESOS.

Febrero 1°. A saldo en caja....	15 23
Felipe Rios, su erogación.....	20
Arnaldo Bazan, id.....	40
José B. Martinez, id.....	50
Francisco Pecora, arrendamiento adelantado, de los terrenos San Lorenzo por el 2°. trimestre que vence el 7 de Mayo.....	5 50
Sumas iguales.....	21 86

EGRESOS.

Febrero 4. Por J. Eguia, para el culto de Candelaria, música, cera, etc, libramiento número 11.....	8
Para gasto de hospital, libramiento número 12.....	1 20
Id. id, libramiento número 13.....	80
Id. id, libramiento número 14.....	80
Id. id, libramiento número 15.....	80
Directora y cocinera del hospital, por el presente mes, libramiento número 16.....	3
Porte de correo, al secretario, libramiento número 17.....	85
Sueldo de secretario por el presente, libramiento N°. 18....	1
Amanuense y útiles de escritorio de la dirección por el presente mes, libramiento número 19.....	1
Gastos de escritorio de la Tesorería, por el presente mes.	30
Por derechos de Tesorero, al 5 % sobre S/ 6 50 recaudados en el mes.....	33
Saldo en caja.....	8 78
Sumas iguales.....	21 86

Cajabamba, febrero 28 de 1899.—Gerardo W. Falcón, Tesorero.—Alejandro Lescano, Síndico.—Tomás J. Shéen, Síndico.—Es fiel copia del original á q. en caso necesario me remito.—Faustino Honores, Secretario de Beneficencia.—V°. B°.—Torres.

Beneficencia Pública de Cajamarca.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería en el mes de Febrero de 1899

INGRESOS		S/ C/	S/ C/
Febrero 1°. A saldo—			
Existencia en Caja el 31 de Enero próximo pasado.....			784 96
5. Tartar de los Baños.—Cobranza á don Hector G. Garcia, por el trimestre de 5 de Enero.....	50		
6. Potreros de Chingavillán.—Cobranza á don F. Mannel Paredes, por arriendo del primer semestre.....	207 10		
20. H. Junta Departamental.—Cobranza de la Tesorería por la subvención del año 1898.....	694 25		
28. Intereses eventuales...—Cobranza de los señores Hilbek Kuntze y C°. por Febrero.....	40		
28. Cambio de moneda.—Premio sobre 933 S/ 85 C/ al tres por ciento.....	28 02	1019 87	
		Ingresos S/	1804 83
EGRESOS		S/ C/	S/ C/
Febrero 4. Por hospitalidades de Belen. Gasto en obras y reparaciones en los hospitales.....	65		
28. Sueldo de empleados y gastos ordinarios en el mes....	554 10		
Colegio de Belen.—Sueldo de empleadas y gasto en el mes.....	76 80		
Secretaría...—Sueldo del Secretario y gastos de escritorio	85		
Sepulturero.—Sueldo de este empleado por el presente mes	5		
Contribuciones.—Pagado por los potreros de Chingavillán	7 50		
Tesorería.—Premio de redaudación sobre 1019 S/ 87 C/ al 5 .°.....	50 96	794 86	
Saldo en efectivo en caja.....			1009 97

Tesorería de Beneficencia de Cajamarca, Febrero 28 de 1899.

J. Fermin Alcalde.

V. B°.—MONTROYA.

Copia del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería Municipal des de el 1°. hasta el 28 de Febrero de 1899.

INGRESOS.	
Febrero 1°. Saldo del mes anterior.....	403 94
Sisa de carnes.—Recibido del inspector de mercados señor José M. Calderon por el presente segun recibo.....	18 10
Asientos de plaza—Id. del rematista don José M. Valderrama la pensión correspondiente al 2°. trimestre vencido el 31 de diciembre ppa°.....	25
Multas.—Remesado por el señor inspector de higiene de la impuesta á Leocadia Valladares y Maria N. Polo á S/ 1 cada uno, previo el papel correspondiente.....	2
Id. por el de policía de la impuesta á Serapio Alvares y Sebastian Santillan id. id.....	2
Id. por el señor Gobernador á Rafael Toribio id.	1 5
Arriendo de una tienda del Liceo Municipal Cajabamba.—Id. de Griselda Babilonia por un trimestre corriente de 1°. de Enero á 31 de Marzo próximo 4 S/ 0 50 mensuales.....	1 50
Suma.....	458 54

EGRESOS.	
Febrero 28.—Secretaría—Abonado su sueldo al secretario, libramiento número 26.....	10
Id. id. al amanuense, libramiento 27.....	5
Id. para gastos de escritorio, libramiento N°. 28..	2
Id. para porte de correo, libramiento N°. 29.....	1
Estado civil.—Id. al datario inclusive escritorio, libramiento número 30.	6
Cárcel.—Id. su sueldo al alcaide, libramiento número 34.....	5 50
Id. para alumbrado de la cárcel, libramiento número 32.....	1 50 81
Tesorería.—Sueldo del Te-	

serero, partida 9ª. del presupuesto.....	8	
Gastos de escritorio para la oficina, partida 10ª...	2	10
Empleado subalterno.—A bonado su sueldo al celador de policía, libramiento número 38.....		8
Instrucción.—Id. al preceptor de primer grado, don Alonso Herrera, S/ 10 y á la viuda del finado don Augusto Cárdenas S/ 10, según libramientos N.ºs. 37 y 35....	20	
Id. á la id. id. señora Jesús Salcedo, libramiento número 36.....	20	
Id. al preceptor de 2.º grado don Manuel García por enero y el presente, libramientos números 37 y 38.....	60	
Id. á la id. id. señorita María A. Shéon, libramiento número 39.....	24	
Id. al preceptor auxiliar Moisés Villavicencio, libramiento número 40...	5	
Id. á las id. id. señoritas Clementina Vera y Zoila R. Torres, libramientos números 41 y 42.....	12	
Id. id. á la ex preceptora auxiliar señora Isabel Andalucía sola 3 75 y Abigail Rubio sola 2 35, libramientos números 43 y 44.....	6	
Local.—Id. al de primer grado de niñas, libramiento número 45.....	2	149
Extraordinarios.—Id. para un propio á Cajamarca, libramiento N.º. 86.,	6	
Id. al celador de policía, para compra de candados, libramiento N.º. 47.	1	20
Id. á don José M. Calderón, inspector de mercados y obras públicas, para varias composuras, libramientos números 48 y 49.....	6	40
Id. para socorro de un preso, libramientos números 50 y 51.....		80 14 40
Existencia en efectivo.....		246 14
		<hr/>
		458 54

Un sello.—Tesorería Municipal de la Provincia de Cajabamba.—á 28 de Febrero de 1899.—Tomás J. Shéon.—Mariano Flores, Síndico de Rentas.—Miguel A. Torres, Síndico de Gastos.

Es fiel copia de su original, á que en caso necesario me remito.—Cajabamba, Febrero 28 de 1899.

Elias Villavicencio,
Secretario.

V. B.—LLAVE.

Manifiesto de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería Municipal de Contumazá, durante el presente mes de Febrero de 1899.

INGRESOS.

Febrero 1.º. A saldo en caja del mes anterior :.....	710 35
Recibidos de don Andres Cachay por arriendos del potrero Ramad, primer trimestre del presente año.....	10
Id. de don Eleuterio Florian por arriendos del corral público de esta ciudad, primer trimestre del presente año y según remate de 18 de Octubre del año anterior.....	4 50
Id. de don Francisco Portilla por multa impuesta en 9 de los corrientes por el Sr. Subprefecto de la Provincia, por infracción del reglamento de policía.....	5
Suma.....	<hr/> 729 85

EGRESOS.

Febrero 1.º. Pagados á la preceptora de Toled señorita Dolores T. Placencia, sus haberes de los meses de Diciembre y Enero últimos, libramientos números 261 y 270, partida 12 del presupuesto vigente.....	20
Suma.....	<hr/> 20

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	729 85
Egresos.....	20
Saldo existente en caja....	<hr/> 709 85

Contumazá, Febrero 28 de 1899.

Santiago Angulo,
Secretario.

V. B.—Juan Manuel Zárate, Síndico de Rentas.—V. B.—Nicolás Alva, Síndico de Gastos.

Razón de los ingresos y egresos de las rentas de la Beneficencia de la Provincia de Chota, en el mes de Febrero de 1899.

INGRESOS.

Febrero 1.º. A saldo del mes anterior.....	82 32
Pago de don Miguel Segura, rematista del impuesto al consumo de las harinas.....	83 38
Suma.....	<hr/> 165 65

EGRESOS.

Febrero 28. Por pago á D. Alberto Cadenillas por el arrendamiento de la tienda que ocupa la botica.....	8
Pago á don Nicanor Martinez, por su sueldo como encargado de la botica.....	18
Pago al mismo por el alumbrado de la botica.....	1
Por Saldo en caja.....	147 65
Suma.....	165 65

Chota. Febrero 28 de 1899.

Nemesio Higos.

V. B.—ALVARADO.

A LOS MINEROS.

Debiendo tener lugar las elecciones de Diputados y Sustitutos de minería de esta territorial el domingo veintiocho de Mayo entrante y con sujeción á las supremas resoluciones vigentes sobre la materia; de orden del señor Juez de 1ª Instancia de esta Provincia Dr. D. Carlos Montoya Bernal, encargado del despacho, pongo en conocimiento de todos los mineros de este asiento que desde esta fecha y de 1 á 4 p. m. pueden concurrir á la Secretaría del Ramo á sacar su correspondiente certificado de matrícula, á fin de que previa la rectificación de ella tengan lugar dichas elecciones el día mencionado.

Hualgayoc, Abril 30 de 1899.

Fidel Casaux

Secretario del Ramo.

Edicto.

Cárlos Montoya Bernal, Juez de Primera Instancia de la Provincia de Hualgayoc.

Por el presente primer Edicto: cito, llamo y emplazo á los reos Simon y Tadeo Hurtado y Santos Requejo, vecinos del distrito de Santa Cruz, para que en el término de quince días, se presenten en la cárcel pública de este distrito, á defenderse de los cargos que les resultan, en el juicio que se les sigue por el homicidio de José Félix Sánchez, bien entendido, que no les bastará que se hallen prófugos, para eludir la acción de la justicia.

Librado en Bambamarca, á 26 de Abril de 1899.

Cárlos Montoya Bernal.

Fidel Casaux,

Escribano de Estado.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Policía

Oficio comunicando la aprobación del gasto de S/. 74 80 hecho por la Tesorería de Cajamarca en el flete de bestias proporcionadas á los oficiales Velezmore i Quezada para su marcha i traslación de vestuario para la gendarmería.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Decreto disponiendo que las Juntas Departamentales que no hubiesen emprendido las obras públicas de sus respectivas localidades, constituyan en depósito en el Banco Internacional del Perú las sumas consignadas para el mencionado objeto, en sus correspondientes presupuestos de 1896, 1897 y 1898, que no hubiesen sido invertidos.

Resolución disponiendo que la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales, se encargue de hacer efectiva la alcabala de enagenaciones, abonando la anualidad de £. 11 oro.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra.

Resolución declarando sin lugar el abono de haberes devengados en la última campaña restauradora constitucional.

Reglamento Interior de la Escuela Militar Preparatoria y Naval.—Continuación.

Ministerio de Fomento.

Sección de Beneficencia.

Resolución disponiendo que los visitadores nombrados para las municipalidades de la República, inspeccionen también las Sociedades de Beneficencia.

Sección Departamental.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de Beneficencia de Cajabamba, por el mes de Enero del presente año.

Otro de la misma por Febrero último.

Otro de la Tesorería Municipal de Cajabamba.

Otro de la de Contumazá.

IMPRESA DEL ESTADO

W. Basauri.